

Memorando Nro. AN-DPGK-2026-0006-M

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

PARA: Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

ASUNTO: Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad reformatoria la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual

De mi consideración:

Estimada Presidenta al tiempo que hago llegar un cordial saludo.

Considero necesario incorporar al texto final del proyecto de Ley Orgánica de Ciberseguridad una disposición que regule expresamente el proceso de implementación interna de las obligaciones del ente rector, con el fin de dotar de realismo institucional, coherencia operativa y sostenibilidad al modelo de gobernanza previsto en la ley.

A mi juicio, la efectividad del sistema nacional de ciberseguridad no depende únicamente de la claridad de las obligaciones normativas, sino también de la capacidad progresiva de las instituciones responsables de ejecutarlas. Por ello, estimo técnicamente adecuado reconocer que la consolidación de capacidades técnicas, operativas y presupuestarias del ente rector debe realizarse de manera ordenada y planificada.

No obstante, considero indispensable dejar claramente establecido que dicho proceso de fortalecimiento institucional no puede interpretarse como una suspensión de la exigibilidad normativa ni como una alteración de los plazos y efectos previstos en las disposiciones transitorias del proyecto. La distinción entre implementación interna progresiva y exigibilidad externa de la ley resulta, a mi entender, fundamental para preservar el carácter obligatorio del régimen de ciberseguridad.

En atención a estas consideraciones, justifico la incorporación en el texto final normativo de la siguiente disposición:

“Octava.- La implementación de las obligaciones internas del ente rector previstas en esta ley se realizará mediante un proceso de fortalecimiento institucional progresivo, orientado a la consolidación de capacidades técnicas, operativas y presupuestarias.

Esta disposición no modificará los plazos, fases ni efectos establecidos en las disposiciones transitorias anteriores, ni suspenderá la exigibilidad de las obligaciones y estándares mínimos previstos en esta ley.



Memorando Nro. AN-DPGK-2026-0006-M

Quito, D.M., 06 de enero de 2026

El proceso de fortalecimiento institucional deberá completarse dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, conforme al cronograma de ejecución que establezca el ente rector.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Gema Karolina Dueñas Palma
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Mgtr. Marco Danilo Jiron Paredes
Secretario Relator

Sr. Dr. James Gonzalo Armas Medina
Asesor Nivel 1

